



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040 N •

29 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR
ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3° al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV Ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8° fracción I, se reforma el artículo 9° en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Con una generación estimada de un millón de toneladas de basura electrónica, México es el tercer productor de este tipo de material en todo el continente, sólo por detrás de los Estados Unidos y Brasil”. Lo paradójico, es que la mayoría de las personas no sabe qué hacer con dichos productos cuando su vida útil se extingue, aunque sí existe la conciencia y la voluntad de llevar esos desechos a algún depósito para su reutilización o reciclaje, el gran problema, es que la mayoría de los ciudadanos ignora a dónde se debe o puede trasladar para depositar todos sus residuos para su efectivo reaprovechamiento, por lo que terminan mezclándolos con todo tipo de basura, muchos incluso, los incineran a cielo abierto, permitiendo con ello, que los tóxicos sean expulsados a la atmósfera, de esta manera, los metales contaminantes como cobre, oro, zinc, berilio, tantalio, plomo, cadmio, mercurio, litio y arsénico, liberan su toxicidad en la tierra, el aire, el agua y el ser humano, contaminándolo todo irremediablemente.

Entre las consecuencias provenientes de la ausencia de procesos limpios de reciclamiento, “dichos contaminantes dañan el ADN, activando el ‘gen p53’,

una proteína que es producto de un tumor que regula el crecimiento y la proliferación de células y previene su daño por los rayos ultravioleta o las radiaciones. La ausencia del ‘gen p53’ indica el incremento de la mutación con el riesgo de desarrollar varios cánceres, lo cual puede inducir a la oncogénesis, la formación y desarrollo de tumores, inclusive cánceres y daños cardiovasculares”.

Pero, ¿qué tan culpable es sólo el consumidor final? ¿Qué tan causantes son los intermediarios, los proveedores y comercializadores? ¿Cuánta responsabilidad tienen los productores en relación a la selección de materiales con que se fabrican los productos y su durabilidad?

La respuesta a esas interrogantes podría tener muchos aristas, por poner un ejemplo, es muy común que tu cafetera, impresora, lavadora o equipo eléctrico del coche, se comience a descomponer precisamente al poco tiempo de que las garantías de los mismos ya han caducado, y lo peor es que, cuando llamas al productor para pedir las refacciones, ocurre que ya han sido descontinuados o bien que el repuesto alcanza precios de hasta la tercera parte del valor total del producto del que formaba parte, de manera que salga más caro el remedio que la medicina. ¿Casualidad? ¡No! Acabas de ser víctima de la obsolescencia programada, pues han sido fabricados con un límite máximo de duración, lo que beneficia al productor, que reduce sus costos de producción para tener garantizada la demanda.

El economista Dominik Enste, del Instituto de Investigación Económica de Colonia en Alemania, confirma que las empresas no siempre utilizan componentes de larga durabilidad, lo que contradice los principios de sustentabilidad. Por tanto, no asumen su responsabilidad social, el fabricante invierte apenas para que su producto sobreviva tres años, después de ese plazo ya ha salido con seguridad una nueva generación de productos al mercado.

Pero no sólo la basura electrónica debe de ser prioritaria en su trazabilidad, también, el aceite de los automóviles que, según el INEGI, ya en el 2015, Michoacán contaba con casi dos millones de vehículos de motor registrados, haciéndose acreedor al cuarto lugar nacional en ese aspecto, por lo que se ignora a ciencia cierta, el destino de aproximadamente 10 millones de litros de aceite usado que se desecha cada año por los carros; muchos de esos litros terminarán, sin duda en el suelo de lotes baldíos, en el drenaje de nuestras ciudades o tendrá otro tipo de uso como en cimbras o como combustible en tabiqueras, lo que se traduce en la contaminación del subsuelo, perjudica

la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y contamina el aire, “una simple gota de aceite usado puede contaminar, a su vez, un millón de gotas de agua”.

Paralelo a la contaminación vehicular anterior, viene el desecho de los neumáticos, en nuestra entidad, el investigador ambientalista Erick Alejandro Gómez Bravo acusó que cada 24 horas 839 llantas o neumáticos usados y en mal estado son desechados, quien ha ponderado -además-, que existe la práctica de incendiar las llantas para deshacerse de dicho residuo sin que pase desapercibido que en la combustión de los neumáticos se libera dióxido y monóxido de carbono, óxidos de zinc, óxidos de nitrógeno, fenoles, benceno, tolueno u óxidos de plomo, que se diseminan en el aire.

En este orden de ideas, se considera que debemos ser precursores en la creación de cadenas de responsabilidad social, actualmente la gente sabe que contamina gracias a las campañas de concientización ecológica realizadas durante las últimas décadas, pero se enfrenta al dilema de no saber a dónde llevar sus residuos con contaminantes especiales.

Por lo tanto, se considera oportuno, necesario y éticamente obligatorio, que productores, distribuidores, comercializadores, generadores y consumidores de productos prioritarios se responsabilicen de todos esos desechos cuya sustancia u objeto ya ha sido usado y transformado en residuo, ya sea por su volumen o por su peligrosidad o bien, por la presencia de recursos aprovechables en cualquiera de sus categorías o subcategorías

Es importante precisar que estos productos son: a) Aceites lubricantes; b) Aparatos eléctricos y electrónicos; c) Baterías; d) Envases y embalajes; e) Neumáticos y f) Pilas, mismos que se propone, que sus desechos puedan ser entregados y aceptados sin costo por cualquiera que los produzca, comercialice o distribuya, pues tendrán la obligación de aceptar la entrega que, por cierto, NO podrá supeditarse a la compra de un nuevo producto ni al pago de costas o gravámenes o a la demostración de adquisición ante ellos.

De esa manera, los comercializadores de los productos antes mencionados, deberán canalizar los productos específicos mencionados, ya sea ante recicladoras reconocidas para los efectos o ante los recolectores especiales de basura municipales, según lo indique el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos que corresponda.

La gestión de residuos posterior a su consumo, en esencia se basa en el concepto de la responsabilidad extendida del productor, la cual se puede definir como “un instrumento que obliga a los fabricantes, comercializadores, distribuidores e importadores de ciertos productos de consumo masivo, a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desechos”.

Finalmente, diría Wendell Berry: “Nuestro problema de residuos no es solo culpa de los productores. Es culpa de una economía que es derrochadora desde arriba hasta abajo; una simbiosis de codicia ilimitada en lo alto y consumidores perezosos, pasivos y autoindulgentes en lo más bajo”, así que comencemos a trabajar en simbiosis, comencemos a trabajar en equipo por nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 1° al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3° al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8° fracción I, se reforma el artículo 9° en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°...

Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes:

- a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.
- b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la

cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

d) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

e) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

f) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

g) Responsabilidad social ambiental: que es una serie de acciones y esfuerzos que llevan a cabo las empresas para compatibilizar sus actividades comerciales y corporativas con la preservación del medioambiente y de los entornos en los que operan.

g) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad con esta ley.

h) Sustentabilidad: es el resultado de una acción concertada por los diversos actores y factores sociales para impulsar un modelo de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social.

i) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad.

j) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 3°...

I ...

II ...

III ...

III bis. *Comercializador obligado*: Toda persona física o moral, distinta del productor, que vende un producto

prioritario al consumidor.

IV ...

IV bis. *Consumidor obligado*: todo generador de un residuo de producto prioritario.

IV ter. *Consumidor industrial obligado*: todo establecimiento industrial, que genere residuos de un producto prioritario.

V ...

VI ...

VII ...

VII bis. *Distribuidor Obligado*: Toda persona física o moral, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.

En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

VIII ...

IX ...

X ...

XI ...

XII ...

XIII...

XIV...

XV...

XVI....

XVII...

XVIII...

XVIII bis. *Mejores prácticas ambientales*: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

XIX...

XX...

XX bis. *Producto prioritario*: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones en conformidad a esta ley y que aplicará a las categorías o subcategorías definidas para los siguientes productos: a) Aceites lubricantes; b) Aparatos eléctricos y electrónicos; c) Baterías; d) Envases y embalajes; e) Neumáticos y f) Pilas.

XXI...

...

Artículo 8° ...

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, así como entregar el distintivo otorgado por el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente a las empresas que cumplieron lo establecido para el logro de las Buenas Prácticas Ambientales.

...

Artículo 9°. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. Prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos; así como la recogida selectiva de los productos prioritarios usados o generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, u otros lugares asimilables a estos, y su transporte desde los puntos de recogida selectiva hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje.
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; Habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición productos nuevos.
- XXIV. ...

Artículo 21. El generador, consumidor, comercializador y el distribuidor obligados son responsables del adecuado manejo de los residuos que generen mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.

Artículo 31. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI bis. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión integral, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al encargado del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos sobre la valorización efectuada.

VI. ...

Artículo 31 bis. De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores obligados.

Los planes de manejo y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, estén obligados a:

1. Convenir con el sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. La operación de dicha instalación estará a cargo del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos.
2. Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.
3. Entregar a título gratuito, al respectivo plan de manejo, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán
de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia,
Michoacán, a los 22 días del mes de mayo de dos mil
diecinueve

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx